

### Mesa de Confluencia 8

#### *Educación Social y diversidad para la transformación social.*

## POLÍTICAS PÚBLICAS Y DIVERSIDAD SEXUAL

María Soledad Pérez. *Abogada. Parlamentaria Andaluza PSOE-A.*

*Portavoz de Igualdad y Políticas Sociales.*

258

La discriminación es una conducta sistemáticamente injusta contra un grupo humano determinado. Discriminar a un grupo social consiste en privarle de los mismos derechos que disfrutaban otros grupos sociales.

El artículo 14 de la Constitución de 1978 proclama el derecho a la igualdad y a la no discriminación, citando el nacimiento, la raza, el sexo, la religión u opinión, y prohibiendo la discriminación por cualquier otra circunstancia personal o social. Además, el apartado segundo del artículo 9 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra, sea real y efectiva.

La no discriminación se articula como un principio básico de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948. Hay que destacar también dos importantes instrumentos jurídicos adoptados en 1966, el Pacto de Derechos Sociales, Económicos y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, cuyo artículo 26 configura la no discriminación como un derecho de carácter autónomo y general. De igual modo, resulta necesario citar otras Convenciones de las Naciones Unidas, tales como la Convención Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial de 1965, la Convención Internacional para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer de 1979, la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 y la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad de 2007.

El Tratado de la Unión Europea establece la no discriminación como uno de los valores comunes de la Unión y la lucha contra la discriminación como uno de los objetivos de la misma.

Por su parte, el artículo 19 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, habilita al Consejo para “adoptar acciones adecuadas para luchar contra la discriminación por motivos de sexo, de origen racial o étnico, religión o convicciones, discapacidad, edad u orientación sexual”. Desde el año 2000, la Unión Europea cuenta con normativa específica sobre aplicación del principio de igualdad de trato y lucha contra la discriminación basada en el origen racial o étnico, la edad, discapacidad, religión o creencias y orientación sexual. La Directiva sobre igualdad de trato de las personas independientemente de su origen racial o étnico (Directiva 2000/43/CE) y la Directiva sobre igualdad de trato en el empleo y la ocupación (Directiva 2000/78/CE) obligan a los Estados miembros a establecer un marco legal que prohíba la discriminación por razones de origen racial o étnico, religión o convicciones, edad, discapacidad u orientación sexual y, de ese modo, llevar a la práctica el principio de igualdad de trato.

En 2011 se elaboró el Proyecto de Ley Integral para la Igualdad de Trato y la No discriminación, que fue aprobado por el Consejo de Ministros el 27 de mayo de 2011. La norma pretendía acabar con cualquier tipo de desigualdad por razón de aspecto físico, edad, orientación sexual, raza, discapacidad, género o creencia. Y al contrario que las directrices de la UE, no solo sería de aplicación en el ámbito laboral, sino también en otros ámbitos, como el educativo. Era una ley que pretendía garantizar derechos, no crearlos; a fin de disfrutar en igualdad de condiciones de los derechos que reconoce la Constitución.



Recientemente el Consejo de Europa ha acreditado la falta de un marco normativo completo y ambicioso pidiendo a España aprobar "leyes antidiscriminación más completas". Con anterioridad, en 2013, El Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó una resolución en la que invita a España a "adoptar sin demora" una ley global antidiscriminación. Esa ley tendrá que apoyarse y complementar el proyecto de ley integral para la igualdad de trato y la no discriminación, aprobado en 2011.

La discriminación de que tradicionalmente venían siendo objeto las personas lesbianas, gays, transexuales, bisexuales e intersexuales (LGTBi) en España, comenzó a superarse a partir de la aprobación de la Constitución en 1978. Y aunque la misma no contiene una mención expresa a la prohibición de discriminación por razón de orientación sexual o identidad de género, el Tribunal Constitucional ya dictó que bajo la apelación genérica a "otra condición o circunstancia personal o social" se han de incluir también aquellos motivos (orientación sexual e identidad de género). Pero no solo es el art. 14 CE el que se ha de tomar en consideración. Tal y como se ha encargado de señalar el propio TC, en muchas ocasiones también se pueden ver vulnerados otros preceptos constitucionales, como el art. 18.1 CE, que garantiza el derecho a la intimidad y al honor.

Para dar efectividad a este mandato constitucional se han aprobado las llamadas ley de matrimonio igualitario (2005) y ley de identidad de género Ley 3/2007 reguladora de la rectificación registral de la mención relativa al sexo de las personas que ha permitido modificar la asignación del sexo y del nombre propio en el Registro Civil y, consecuentemente, la adaptación de toda la documentación administrativa al nombre de la persona y a su verdadera identidad de género.

También las Comunidades Autónomas han aprobado normativa antidiscriminatoria: en Navarra la Ley Foral 12/2009, de 19 de noviembre de no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, en País Vasco la Ley 14/2012, de 28 de junio de no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales, Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía y la última y más reciente Ley de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid. (Aprobada por el Pleno de la Asamblea, en sesión celebrada el día 17 de marzo de 2016).

Cataluña cuenta con la Ley 11/2014, de 10 de octubre, para garantizar los derechos de lesbianas, gays, bisexuales, transgéneros e intersexuales y para erradicar la homofobia, la bifobia y la transfobia. En Extremadura ya existe la Ley 12/2015, de 8 de abril, de igualdad social de lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, transgénero e intersexuales y de políticas públicas contra la discriminación por orientación sexual e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

En Andalucía a fin de desarrollar el mandato de la Ley 2/2014, de 8 de julio, integral para la no discriminación por motivos de identidad de género y reconocimiento de los derechos de las personas transexuales de Andalucía, la Consejería de Educación presentó en junio de 2014 el Protocolo de actuación sobre identidad de género en el sistema educativo andaluz, que adquirió carácter de reglamento al ser publicado en el BOJA del 21 de mayo de 2015. Este Protocolo puede ser un modelo para todas aquellas comunidades autónomas o centros educativos que necesiten referencias sobre la forma de proceder cuando un alumno o alumna (a través de su familia o tutores si es menor de edad) solicita una atención educativa conforme a una identidad de género distinta a la asignada al nacer. Este protocolo no ofrece respuestas cerradas, sino principios generales de actuación que se deben adaptar a las singularidades de cada caso. Se establece un procedimiento de comunicación e identificación, las medidas organizativas y educativas que deben adoptar los centros, actuaciones con la comunidad educativa (alumnado, familias y profesorado) y un apartado especial para prevenir, detectar o intervenir ante posibles casos de acoso escolar por transfobia.

Y más recientemente en Andalucía mediante el Acuerdo de 16 de febrero de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el II Plan Estratégico de Igualdad de Género en Educación 2016-2021 que tendrá una vigencia de seis años, se concibe como el marco de actuación y la herramienta para

continuar impulsando la igualdad dentro del sistema educativo, tanto en aspectos estructurales y culturales de la Administración, como en los relacionados con la vida y las actuaciones de los centros docentes, contemplando, asimismo, la diversidad de identidades de género, de orientaciones sexuales, de modelos de familia y de formas de convivencia, evitando cualquier tipo de discriminación por causa de las mismas.

Desde hace tiempo, son muchas las voces que reclaman la necesidad de realizar un mayor esfuerzo para documentar y conocer la realidad la discriminación y la intolerancia en la sociedad española. Por primera vez, en 2013 España recopila y publica cifras oficiales relativas a delitos, faltas e infracciones administrativas que pueden ser catalogadas como “delitos de odio”. Según el informe correspondiente a 2014, el número de incidentes de estas características registrados por los servicios policiales asciende a 1.285. Entre ellos, destacan los actos o hechos cometidos contra personas debido a su orientación o identidad sexual (513), su origen racial o étnico (475 con componentes racistas o xenófobos) o por presentar algún tipo de discapacidad (199). De estos hechos conocidos sólo fueron esclarecidos 843 (65,6%), con 512 detenciones. De estos hechos 297 tuvieron lugar en Andalucía.

Pero la realidad de la discriminación es mucho mayor que la que se desprende de los datos oficiales, cuatro de cada diez homosexuales, transexuales o bisexuales en España han sido discriminados, perseguidos, insultados o agredidos alguna vez y sólo uno de cada diez se atreve a denunciar. Baste recordar el caso de dos lesbianas que sufrieron la interrupción de su proceso de reproducción asistida, y fueron discriminadas por razón de su orientación sexual, por lo que tanto el hospital Fundación Jiménez Díaz como la Comunidad de Madrid han sido condenados en los tribunales. La sentencia reconoce la discriminación sufrida por esas dos mujeres y condena tanto a la Fundación Jiménez Díaz, por la responsabilidad de la violación del derecho fundamental a la no discriminación, como a la Consejería de Sanidad, como responsable de la prestación de la asistencia sanitaria.

La conclusión es que el 80% de los delitos por discriminación nunca se denuncian en España, la Unión Europea advierte de que las víctimas no confían en los órganos judiciales y policiales. Según esta agencia europea, la “inexistencia o el bajo número de denuncias, enjuiciamientos o sentencias por actos de discriminación puede ser un indicador del temor de las víctimas a la reprobación social, a represalias, a la falta de confianza en los organismos policiales y judiciales o bien, a una sensibilización insuficiente de estas autoridades frente a las denuncias por actos de este tipo”.

La memoria de la fiscalía general del Estado correspondiente a 2013 ya recogía esta idea cuando afirmaba que “se ha de trabajar para aumentar la confianza de los ciudadanos en las fuerzas policiales”. Jueces y fiscales coinciden e insisten en que persiste una enorme bolsa de delito oculto que no aflora por el rechazo social e institucional que sienten las víctimas.

El Euro barómetro “La discriminación en la UE en 2015” pretende medir la percepción de la misma entre los ciudadanos europeos por diferentes causas. Los autores han destacado una serie de conclusiones, por una parte, destacan que –de manera general– los europeos se mueven en círculos sociales cada vez más diversos, y que la percepción de la discriminación va en aumento, quizás precisamente por ese motivo. La mayoría de los encuestados elegirían para un cargo público a una persona procedente de uno de los grupos en riesgo de discriminación o trabajarían sin problemas con ellos. Los ciudadanos son, sin embargo, menos tolerantes cuando se les pregunta si aprobarían que su hijo tuviera una relación con una de estas personas.

Cabe felicitarse, por tanto, del creciente apoyo a la comunidad LGTB*i* y a otros colectivos susceptibles de discriminación. Queda un inmenso trabajo por hacer, pero parece claro que la igualdad legal y la visibilidad producen sus frutos en forma de una aceptación creciente de las personas como merecedores de los mismos derechos y dignidad que el resto de la población.

Para las asociaciones la legislación contra la discriminación sufre todavía importantes carencias en España. Además, proponen el lanzamiento de campañas de sensibilización dirigidas a las personas que sufren discriminación por motivos de origen racial, sexo, religión o cualquier otro tipo de condición personal.